PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30	pesetas.	
Semestre	60	_	
Anual	120		

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcu-rridos cuatro días desde su publicación sólo se ser-virán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Goberanador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del si-

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha respon-abilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestro.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

digo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde chairo dias después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

(Vease B. O. de la provincia num. 36)

Como complemento a la convocatoria de plia-zas de Secretarillos de Administración Local de tercera categoria, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al dia 15 dell'actual, se reproduce la rellación completa de vacantes que insertaba el "Boletín Oficial del Estado" núm. 36, de fecha 5 del mismo mes:

Provincia de Alava

Arlucea y Marquinez, 3.500 Aramoyana, 5.500 pelsetas de sueldo anual. Arraya, 14.200 Baños de Ebro, Samanilego y Villabulenia, 4.000 Bernedo y Oulintana, 3.500 Cigoitia, 4.000 Foronda, 3.500 Iruña. Los Huetos y Mendoza, 3.500 Labastida, 4.000 Lagran y Pipaón, 3.500 Laminoria y Apellániz, 5.500 Lapuebla de Labarca, 4.500 Leza y Navaridas, 3.500 Moreda de Allawal, 3.500 Nanclares de la Oca, 3.500 Oquendo, 3.500 Urcabustáiz, 4.000 Yécora, 3.500

Progrincia de Albacete

Alaloz, 4.000 pesetas Abenjibre, 4.000 Albatana, 4.000 Albatana, 5.000 Balsa del Ves, 5.000 Ballestero, 4.000 Carcelén, 4.000 Cenizate, 4.000 Corral Rhibio, 4.500 Cotillas, 6.000 Férez, 4.000 Fuensanta, 4.000 Herrera (La), 5.000 Hoya Gonzalo, 4.800 Masegosa, 4.500 Montalvos, 3.500 Montilleja, 4.000/ Navas de Jorquera, 4.000 Peñascosa, 4.324 Pozo-Lorente y Villavaliente, 4.000 Recueja (La), 4.500 [Villa de Vies, 4.500 Vilveros, 4.000 Villaverde de Guadalimar, 6.400

Provincia de Alicante

Agrés y Alfafara, 4.000 pesetas Aguas de Busot, 4.000 Alcalali, 4.000 Alcoiecha, 4.000 Algorfa, 3,500 Almudaina y Benillup, 3.500 Benferri, 4.000 Beniarda, 3.500

Benichembia, 3.500 pesetas Benilloba, 4.000
Benimariull, 3.500
Bolulla, 3.500
Busot, 3.500
Castell de Castells, 4.500
Cuatrotondeta y Bailonec, 3.500
Daya Nueva y Pueblla de Rocamora, 4.000
Gayanes, 3.500
Gorga y Millena, 3.500
Granja de Rocamora, 4.000
Jacarilla, 4000
Lorcha, 4.000
Lorcha, 4.000
Corba, 4.000
Sagra y Tormos, 3.500
Sallinas, 3.500
San Fulgencio, 4.000
San Miliguel de Sallinas, 4.000
Senija, 3.500
Tárbena, 4.000
Torremanzanas, 4.000
Vall de Alcalá, 3.500

Provincia de Almería

Alcolea, 4.000 peisetas. Bacares, 4.000 Bayarcall, 3.500 Bayarque y Suffi, 4.000 Castro de Filabres y Veillefique, 4.000 Cóbdar, 4.000 Chercos y Affeudia de Monteagud, 4.000 Darrical, 4.000 Escúllar, 3.500 Enix, 4.000 Fines, 4.000 Illar, 4.000 Instinción, 4.000 Laroya, 3.500 Olula del Río, 4.000 Lijar, 4.000 Lúcar, 4.000 Partaloa, 4.000 Paterna del Río, 4.000 Rioja, 4.000 Santa Cruz de Allsodux, 4.000 Senes, 4.000. Sierro, 4.000 Tahal, 4.000 Terque, 4.000 Turrillas, 4.000 Uleila del Campo, 4.000 Urrácal, 3.500 Vicar, 3.500

Provincia de Avila

Amavida y Poveda, 3.500 pesetas.
Barromán, 3.500
Berlanas (Las), 3.500
Blascoeilles, 3.500
Blascosancho, 5.000
Bohoyo, 4.000
Bularros y Marlin, 3.500
Cabizuela y Cabezas Ide Alambre, 3.500
Cardeñolsa y Peñaliba de Avilla, 4.000
Carrera (La), 3.500
Casasola, 3.500
Casillas, 4.000

Cillan y Narrilos de Rebollar, 3.500 pesetas Crespos, 5.500 Cuevas del Valle, 5.000 Cuevas del Valle, 5.000
Escarabajosa, 4.000
Filores de Avila y el Ajo, 4.000
Fresnellila, 3.500
Fresno (El), 3.500
Gallegos de Sobrinos, 3.500
Gavilanesi, 5.000
Gilbuena, 3.500
Grajos y Valdecasas, 4.000
Guesando, 4.000 Gursando, 4.000 Herguijuela y San Bartolomé de Tormes, 3.500 Hoyo Redondo, 3.500 Langa, 3.500 Lanzahita, 4.000 Maello, 4.000 Malpartida de Corneja y Collado del Mirón. 3.500 Manceba de Arribia, 3.500 Martiherrero y La Colfila, 3.500. Mediana de Victoya y Berrocalejo de Aragona, 3.500 Mijares, 4.000 Mirueña, 3.500 Muñotello, 3.500 Navalosa, 4.000 Navalperal de Pinares, 4.000
Palacios de Goda, 4.000
Pascualcobo, 3.500
Peguerinos, 4.000
Puerto Castilla Puerto Castilla y Gil Garcha, 4.000 San Bartolomé de Plhares, 4.000 Sanchidrián, 4.000 San Juan del Molinillo, 4.000 San Juan de la Nava, 4.000
San Lorenzo de Tormes y Enginares, 3.500
San Martin de la Wega del Alberche, 4.500
San Martin del Pimpollar y Hoyos de Miguel Muñoz, 3.500 San Miguel de Serrezudia, 4.000 Santa Cruz del Valle, 7.500 Santa Cruz de Pinares, 3.500 Santa María de los Caballeros, 3.500 Solana de Río Almar, 4.000 Umbrias, 4.000 Villanueva del Gómez, 3.500 Villanueva del Campillo, 4.000 Villatoro, 3 500 Zapardiel de la Cañada y Anevallillo, 4.000

Provincia de Badajoz

Albuera (La), 4.000 pelsetas.
Alconera, 4.500
Alijucen y El Carrascalejo, 3.500
Ataiaya, 3.500
Baterno, 3.500
Calzadilla de los Barros, 4.750
Capilla, 3!500
Corte de Pelleas, 4.000
Don Alvaro, 5.000
Entrin Bajo, 5.000
Esparragallejo, 4.000
Esparragosa de la Sierena, 4.500
Garlitos, 4.000
Helechosa de los Montes, 4.000
Manchita, 4.000
Morera (La), 5.500

Orellana de la Sierra, 4.000 pesetas Peraleda de Sancejo, 5.000 Puebla de la Reina, 51000 Puebla de la Prior, 4.000 Retamall, 4.000 San Pedro de Mérida, 4.500 Taurejo, 4.000 Valdecaballeros, 4.000 Valdecaballeros, 4.000 Valdecaballeros, 4.000 Valdetorres, 4.000 Valverde de Mérida, 7.500 Zarzacapilla, 5.500

Provincia de Baheares

Bañalbufar y Estellenchs, 4.000 pesetas Bujer, 4.000 Consell, 4.000 Costitx, 4.000 Ferrerias, 4.000 Fornalutx, 4.000 Manacor der Valle, 4.200 Santa Eugenia, 4.200 Ses Salines, 4.000

Provincia de Barcelona Ameilla del Vallés (La) y Canovellas, 4.000 Argensola y Montmaneu, 4.000 Avanyo, 6.000 Ayguafreda, 4.500 Bagá y Cisclareny, 4.000
Begas y Olesa de Bonesvalls, 4.000
Bellprat y Santa María de Miralles, 3.500 Bigas y Riells, 3.500 Borrecta, Cabañas (Las) y Pachs, 3.500 Cabrera de Mataró, 5.00 Caldas de Estrach, 4.800 Callús, 6.000 Castellar de Nuch, 3.8001 Castellbisball, 4.000 Castellet y Gornal, 5.000 Castellgalit, 3.500 Castellvi de lla Marca, 4.000 Kervelló, 7.200 Collvató y El Bruch, 4.000 Copóns y Vediana, 4.000 Figots y Vallcebre, 3.500 Fiontrubí, 4.500 Gurdiola de Berga, 4.500 Gurb, 5.000 Jorba y Rubio, 4.000 / Llisa de Munt, 5.000 Masias de Roda, 4.000' Masquefa, 7.200 Monistroll de Calders, 4.000 Montayola y Santa Eulallia de Riuprimer, 3,500 Montesquia y Santa Emalha de Rhu Montesquia y Sora, 4.000 Montmayor y Montellar, 4.000 Mentmany y Figaro, 5.175 Montelló, 6.000 Monteres y Vallremanas, 4.000 Odlena, 4.800 Olbán y La Quart, 4.000 Olost, 4.000 Orís, 3.500 Pla del Panadés y Puligdalba, 4.000 Piérola, 6.000 Politavá, 3.500 Prast de Lusanés. 5.000 Saga, y Santa María de Marlés, 4.000 San Andrés de Nabarca, 6.000

San Andrés de Llevaneras, 4,700 peisetas! San Clemente de Lllobregat, 7.440 San Esteban de Pallalutordera, 5.000 San Esteban de Sasrovira, 6.000 San Felliu de Sasierra, 5.000 San Fructiusso de Bagés, 5.500 San Lorenzo Savall y Gallifa, 4.000 San Juan de Fábregas y Pruit, 3.500 San Lorenzo de Ortóns, 6.000 San Martín de Contello. San Martin de Centellas y Tagamanent, 3.500
San Martin de Tolus, 4.000
San Mateo de Bagés, 5.000
San Pedro de Rhidevithles, 6.000
San Pedro de Torelló, 5.000
San Pedro de Willamajor, 3.600
San Pedro de Willamajor, 3.600 San Pol de Mar, 7.200 San Quintín de Mediona, 7.000 San Quirico de Tarrasa, 5.500 Santa (Coloma de Cervelló, 6.000) Santa Eugenia de Berga y Villalleóns, 3.500 Santa Eulalia de Ronsana, 6.000 Santa Margarita de Miontbúy, 3.500 ' Santa Maria de Bárbana, 7.200 Santa María de Martorellas de Arriba y Martorellas, 4.000 Sentinamat, 4.000 Theya, 6.000 Torrelavit, 10.800 Ullastrell, 4.200 Vacarisas y Rellinás, 3.500 Valibona, 4.500 Vallgorguina, 5.000 Vallirana, 4.500 Vilovi del Panadés, 4.800

Provincia de Burgos Abajas, Castil de Lendes y Cernégula, 3.500 Adrada de Haza y Hontagas, 4000 Alfoz de Bricia, 4000 Alioz de Santa Gadea, 3.500 Ameyugo, Bujedo y Encio, 3.500 Anguix, 3.500 Arija, 4.500 Barbadillo del Mercado, 3.500 Barrios de Bureba (Los) y La Parte de Bureba, 3.500 Calei uega, 3.500 Ciruelos de Cervera, 3.500 Cubilho del Campo y Quevas de San Clemente, 3.500 Cuevas de Juarros, 3.500 Fresno de Ríotirón, 3.500 Frias de Cellaperlata, 4.000 Fuentecen, 4.000 Fuentetcésped, 3.500 Fuentellisendo, 3.500 Fuentemolinos, 3.500 Fuentenebro y Moradillo de Roa, 4.000 Grijasba, Villamayor de Treviño y Sordillos 3.500 Hontoria dei Plinar, 4.000 Hontoria de Valdearados, 4.000 Hoyaies de Roa, 3.500 Ibeas de Juarros, 3.500 Jaramillo Quemado, Cascajares de la Sierra y Pinilla de los Moros, 3.500 Mansilla de Abajo, La Nuez de Abajo, Las Rebolledas y Zumel, 3.500 Masa y Nidáguilla, 3.500 Mecerreyes, 4.000 Monterrubio de Demanda, Barbadillo de Herreros y Riocavado de la Sierra, 4.000

Carba; o, 3.500 pesetas

Moradillo de Roa, 3.500 pesetas Nebreda y Cebrecos, 3.500 Olmos de la Picaza y Aremilas de Villadie-go, 3.500 Orbaneja del Castillo y Escalada 3.500 Padella de Abajo y Padilla de Arriba, 4.000 Palacios de la Sierra, 4.000 Palacios de Muño, Barrio de Muño y Bellinda 3.500 bimbre, 3.500 Pampliega y Villazopeque, 4.000 Pancorbo y Altable, 4.000 Partido de la Sierra en Tobalina, 3.500 Peñaranda de Duerry, 4.333'33 Peral de Arlanza y Valles de Palenzuela, 3.500 Pliedra (La), 3.500 Pinecia de la Silerra y Vallorobe 3l.500 Pin.lla de los Barruecos y Mamolar, 3.500 Pinilla de los Barruecos y Mamolar, 3.500
Poza de la Sal, 4.500
Quintamilla del Pidio y La Aguilera, 4.000
Quintamilla de la Mata y Fontioso, 3.500
Quintamilla de la Mata y Fontioso, 3.500
Quintamilla de San García y Valluércanes, 3.500
Regumiel de la Sierra, 3.500
Royuela del Río Franco, 3.500
Rubena, Atapuerea y Quintamapalla, 4.000
Rublacedo de Abajery Carcedo de Bureba, 3.500
Salas de Jos Infantes, 4.000 Salas de los Infantes, 4.000 Salas de los Infantes, 4.000 San Martín de Rubialles, 3.500 Santa Cruz de la Salaeda, 3.500 Santa Cruz del Valle de Urbión y Gargaschón, 3.500 Santa María del Camplo, 4.000 Santa María Rivarredonda, Villanueva de Testa y Miramechia 4.000 ba y Miravechie, 4.000 Sasamón y Villasidro, 4.000 Sarracía, Modubar de lla Emparedada y Saldaña de Burgos, 31.500 Sostregudo, Barrio de San Felices y Cañizar de Amaya, 4,000
Tórtoles de Esgueva, 4,000
Ubienna y Gredilla La Polera, 3,500
Valdecarde y Fresnillo de las Dueñas, 4,000
Valdezate, 3,500
Vid y Barrios, 3,500
Villafria, Orbaneja, Ríopico y Cardeñuela, 4,000
Villafruela, 4,000
Villagonizalo Pedernalles, 3,500
Villaibilla de Villadiego, Villanueva de Puerta y Barrios de Villadiego, 3,500
Villaimanzo y Santa Inés, 4,000
Villamayor de los Montes y Zael, 4,000 Sostregudo, Barrilo de San Felices y Cañilzar Villamayor de llos Montes y Zael, 4000 Villangómez, 3.500 Villamueva Río Ubierna y Sotrajero, 3.500 Villaveta y Castrillo Matajudíos, 3.500

Provinci ade Cácenes

Abadía, 5.000 pesetas.
Aceituna, 3.500
Almaraz, 5.000
Arroyos Molinlos de lla Viera, 6.000
Barrado, 3.500
Benquerencia, 3.500
Berrocalejo, 4.000
Bohonal de Ibor, 4.000
Cabañas del Castillo, 4.000
Cabezabellosa, 4.000
Campillo de Delleitosa, 3.500

Carcaboso y Aldehuella de Jerte, 3.500 Casas de Don Antonio, 4.000 Casas de Don Gómez (Pendiente de redurso), 3.500 Casas dell Castañar, 4.000
Casas dell Monte, 4.000
Casas de Millán, 6.000
Casallas de Cloria, 4.000
Castañar de Ibor, 4.000
Cuacos, 5.000
Eljas, 5.000
Garganta (La), 4.000 Garganta (La), 4.000 Gargantilla, 4.400 Gorde (El), 6.000 Granadilla, 4.000 Guijo de Gallisteo, 3.750 Guijo de Granadilla y Cerezo, 4000 Erguijuela, 5.000 ' Hernán-Pérez, 4.000 Herrera de Alcántara, 4.000 Herrera de Alcantara, 4.000 Herreruela, 4.000 Holguera y Grimaldo, 4.000 Hicyos, 4.000 Jerte, 5.600 Ladrillar, 4.000 Majadas, 3.500 Mesas de Ibor, 4.000 Mirabel, 4.000 Mayalvillar de Ibor, 3.500 Olliva de Plasencia, 4.000 Pescueza, 4.380 Piedras Albas, 4.000 Plasenzuela, 4.000 Riolobos, 6.000 Robledollano, 4.000 Romangordo e Hiiguera de Albalá, 4.000 Ruanes, 3.500 Salvatierra de Santilago, 5.000 San Martin de Trebejo, 6.050 Santiago dei Campo, 4.000 Santibáñez el Alto, 5.500 Santedella, 3.500 Serrejón, 4.000 Tejeda del Tilétar, 5.600 Tornavacas, 6.000 Torrecilla de los Angelles, 4.000 Torre de Santa María, 4.000 Torrejón el Rubio, 4.000 Torremenga, 3,500 Tiorrequiemada, 4.000 Valdiehúncar, 3.500 Valdieobispo, 4.000 Valverde de la Viera, 5.000 / Villa del Rey, 4.310

Provincia de Cádiz

Villaluenga del Rosario, 5.000 pesetas.

Provincia de Castellón de la Plana

Alfondeguilla, 3/500 pelsetas Algimia de Almonaciid, 3/500 Almedíjar, 3/500 Arañuel, 3/500 Arés del Maestre, 4/000 Ayódar y Fuentes de Ayódar, 4/000 Azuebar, 3/500 Ballestar, Friedels y Puebla de Beniffasar, 4/000 Benicasim, 4/000 Benlloch, 4.000 pesetas
Boiar, Castell de Cabres y Corachar, 3.500
Benangos, 3.500
Caudiel, 4.000
Cintorres, 4.000
Cintorres, 4.000
Chiliches, 4.000
Chodos, 3.500
Chovar, 3.500
Espacilla, Toga y Torredhliva, 3.500
Figuerolles, 3.500
Gaibiel y Matet, 4.500
Gátova, 4.000
Mata de Morella (La), 3.500
Navajas, 3.500
Oropesa, 4.000
Pina de Montalgrao, 3.500
Piuebla de Anemoso, 4.000
Puebla-Tornesa, 3.500
San Jorge, 4.000
San Rafael dell Río, 3.500
Santa Magdalena de Pulpis, 4.000
Sot de Fetrrer, 3.500
Sueras, 3.500
Todolella y Ollocáu dell Rey, 3.500
Torás, 3.500
Toro (El), 4.000
Torre Endomenech, 3.500
Val de Almonacid, 3.500
Villar de Canes y Torre Embesora, 3.500
Zorita dell Maestrazglo y Pallanques, 4.000

Provincia de Ciudad Real

Almadenejos, 6.000 pesetas
Almedina, 4.000
Almuradieli, 4.000
Anchurals, 4.000
Archarals, 4.000
Arroba de San Juan, 4.500
Arroba de San Juan, 4.500
Ballesteros de Callatrava, 4.000
Cañada y Caracuel, 3.500
Fontanarejo, 3.500
Horcajo de los Montes, 4.000
Labores, 4.000
Navalplino, 3.500
Navas de Estena, 3.500
Picón, 4.000
Pobléte, 3.500
Pozuello de Callatrava, 4.000
Puebla del Principe, 4.000
Puetoláplice, 4.000
Retuerta del Bullaque, 4.000
Saceruela, 4.000
San Lorenzo de Callatrava, 6.000
Santa Cruz de los Cáñamos, 4.000
Valdemanco de Esteras, 3/500
Valenzuella de | Callatrava, 5.000
Villanueva de San Carlos, 4.000

Provincia de Córdoba

Biázquez (Los), 5.000 pesetas Fuentelallancha, 3.500 Granjuela (La), 5.500 Guijo (El), 4.000 San Sebastián de los Ballesteros, 5.000 Valsequillo, 4.500

Provincia de Cuenca

Abia de la Obispalia, 3,500 pesetas Alarcón, 3,500 Albadellajo dell Cuende, 3.500 Albendea y Arandilla dell Arroyo, 3.500 Alcázar del Rey y Paredels, 4.000 Alconch li de la Estrella y Villagordo del Marquesació, 4.000
Almodóvar del Pinar, 4.000
Almonacid del Marquesació, 4.000
Almonacid del Marquesació, 4.000 Arcos, Fresnada y Castillejo de la Sierra, 4.000 Ataiaya dei Cañavete, 3.500 Beamud, 3.500 Belinchón, 4.000 Belmontejo, 4.000 Beteta, 4.000 Boniches y La Herguina, 4.000 Canalejas del Arroyo y San Pedro Palmiches, Canada del Hoyo, 4.000 Cañada Juncosa, 3.500 (Cañavete (El), 3/500 Cañaveras, 4.000 Cañaverfuelas y Aldoujate, 4.000 | Cañete, 5.000 Caracenilla y Bonilla, 3.500 Carboneras de Guadazaón, 4.000 Carrascosa de la Sierra y El Pozuello, 3.500 Casas de Benitez, 4.500 [Casas de los Pinos, 4.000 Castejón, 4.000 Castillo de Garci-Muñoz, 4.000 Cervera del Llano, 4.000 Cuevas de Vellasco y Villar del Maestre, 3.500 Chillarón de Cuenca y Arcos de la Cantera, 3.500 Fresheda de Alltarejos y Mota de Alltarejos, 3.500 Gabaldón y Valverdejio, 3.500
Garaballa, 3.500
Gascueña, 4.000
Graja de Intesta y Castillejo de Intesta, 4.000
Herrumblar, 4.000
Hontecillas, 3.500 Hontecillas, 3.500 Huélamo, 4.500 Huelves, 3.500 Huerta de la Obispalia y Villarejo Sobnehuerta. 3.500 Jábaga v Colliga, 3.500 Jabalera, 3.500 Leganiell, 4.000 Majadas (Las) y Portilla, 4,000 Masegosa y Laguna Seda, 3,500 Monteagudo de las Salfinas, 3,500 Moya, 4.000 Olivares del Júcar, 5.000 Olivaries del Júcar, 5.000
Olimeda de la Cuesta y Budiegas, 3.500
Olimedilla de Allarcón y Gasicas, 4.000
Osa de lla Vega, 4.000
Palomera, 3.500
Paracuellos de lla Vega, 3.500
Pedernoso (Ell), 5.000
Peral (Ell), 4.000
Pesquera (La), 4.000
Pinarejo, 4.000
Pinarejo, 4.000
Pinarejo, 4.000 Pineda de Jiguella, 3.500 Portalrublo de Guademejud, 3.500 Pozo Amargo y Casas de Guijarro, 4.000 Pozerrubio, 4.500

Puebla de Almenara, 4.000 pesetas Reillo, 3.500 Rubielos Altos y Rubielos Bajos, 4.000 Saceda del Rio, 3:500 Salvacañete, 4.000 Santa María de los Llanos, 4,000 Talayuelas y Graja de Campallyo, 4.000 Tébar, 5.000 Tobar y Santa María del Val, 3.500 Torrecilla y Collados, 3.500 Tragacite y Viega del [Codorno, 4.000] Tresjuncos, 5.000 Tribaldos, 3.500 Udlés, 5.000 Uña, 3.500 Valdeollivas, 4.000 Valera de Abajo, 4.000 Valera de Arriba, 3.500' Vakiehermoso de la Fuente y Pozoseco, 3.500 Valsalobre, Culevas dell Hierro y Valtablado de Beteta, 3.500 Ventosa (La), 4.000 Verdelipino dell Huete, 3.500 Villaescusa de Haro, 4.000 Villagarcía del Llano, 4.500 Villanba de la Silerra, 4.000 / Villanueva de Guadamejud y Willarejo del Espartal, 4.000 Villar de Cañas, 4.000 Villar de Domingo García, 3.500 Villar de la Encima, 3.500 Villar de Olalla, 4.000 Viliares del Saz, 4.000 Vellora y Narboneta, 4.000 Zaiza del Tajo, 4.000

Provincia de Gerona

Agullana, 4.000 pesetals. Aiguaviva, 3.500 Alp, 3.500 Armentera, 4.000 Bagur, 4.000 Bas, 4.000 Bellcaire, 3.500 Breda, 4.000 Bruñola, 4.000 'Cabanellas, 3.500 Cadaqués, 4.000 Cantallops, 3.500 |Capman, 3.500 Caralps, 3,500 Cornellá de Terri, 4.000 Crespiá, 3.500 Darnius, 3.500 Espolla, 3.500 Folxá, 3,500 Fornells de la Selva, 3,500 |Garriguella, 3,500 Hostalrich, 4.000 Jafre, 3.500 Llanás, 3.500 Llers, 3.500 Massanas, 3.500 Mieras, 3.500 Montrás, 3.500 Palol de Revardit, 3,500 Riudellots de la Selva, Campllonch y San Andrés Salóu, 4,000 San Andrés del Terri, 3,500 San Ferneol y Beuda, 4.000

San Jaime de Lilierca, 3.500 pesetas San Julián de Ramis, 3.500
San Pablo de Seuriles, 3.500
Santa Elugenia de Tier, 4.000
San Aniol de Fimelltras, 3.500
Sarriá de Ter, 4.000
Seriñá, 3.500
Seriñá, 3.500
Tossa, 4.000
Tosas, 3.500
Tossa, 4.000
Ullá, Gualta y Fontamilla, 4.000
Vallfogoma, 3.500
Verges, 4.000
Vidreras, 4.000
Vidreras, 4.000
Vidabertrán, 3.500
Vilabertrán, 3.500
Vilajuiga, 3.500
Vilajuiga, 3.500
Vilanova de la Murga, 3.500

(Continuará)

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Aclarando la de 11 de octubre de 1943, sobre cotización de subsidios y seguros sociales

Ilmos. Sres.: Dictada la Orden de 11) de octubre próximo pasado por la que se definiló el concepto de sallar o a efectos de cotización de los subsidios y seguros sociales, se han planteado ciertas dudas en la interpretación de su artículo 2,0

Siendo norma y criterio el favorecer y estimular la liberalidad de las Empresas que por su cuenta abonen el mpuesto de utilidades a cargo de los trabajadores, así como la cuota o prima obrera de los subsidios que la tengan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El artículo 2.º de la Orden de 11 de octubre de 1943, se interpretará en el sentido de que el impuesto de utilidades y la cuota o prima obrera de los subsidios que la tengan no se computaran para el pago de las cuotas de seguros sociales cuando la Empresa, voluntariamente o por precepto, de la regilamentación de trabajo, asuma su pago. Por el contrario, no supondrá disgregación del salario base si es el trabajador sometido al impuesto quien lo satisface.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a WV. II. muchos años.

Macrid, 10 de febrero de 1944.—Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Trabajo.

(Del "Boletin Official del Estado" núm. 49, de fecha 18 de febrero de 1944).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincia! de Zaragoza

La Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fi-jación de los precios medios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes dentro de la misma durante el mes de enero de 1944,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo en los pueblos de la provincia de Zaragoza que han sido sumi-nistrados a la Guardia Civil durante el mes de enero de 1944 de conformidad con la relación que sigue:

Trigo	89'50	ptas.	los 100 kgs.
Cebada corriente			
Cebada de huerta	75	id.	los 100 id.
Paja	15'24	· id.	los 100 id.
Pan	1'35	id.	el kilogramo.

para que conste, a los efectos oportunos, para su Y para que conste, a los efectos oportunos, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.— El Presidente de la Diputación, José M.ª Monterde.— Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó. — El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm. 836

Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento vigente, se reproduce en el Bouerin Ofi-CIAL de la provincia, para general conocimiento, el anuncio de la vacante de Inspector farmacéutico municipal de la vacante de Inspector l'affiaccunco ind-nicipal de Escatrón, de esta provincia, publicada en el Boletin Oficial del Estado núm. 45, de 14 del actual, a cubrir por oposición en las condiciones y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 1942 (Boletin Oficial del Estado de 14 del mismo mes).

Categoría del partido: 4.ª
Dotación: 1.100 pesetas
Municipios que lo integran: Escatrón
Familias de la Beneficencia municipal: 31

Censo: 2.076 habitantes

Forma de provisión: Oposición Zaragoza, 16 de febrero de 1944.-El Jefe provincial de Sanidad, Antonio Mallou.

Núm. 844

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

D. Tomás Ibarra Sierra, como representante de la Comunidad de Regantes del pueblo de Ezcaray (Logroño), solicita la inscripción en el registro de apro-

vechamientos de aguas públicas del que vienen utilizando con aguas derivadas por los ríos origenes del Glera, Altuzarra y Oyadea por el mismo Glera y ríos Molinar, Tenorio y del Barranco de Urdanta y Salvio,

con destino a riegos.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al senor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro dentro del plazo de veinte días consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las ofi-cinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Ge-

neral Mola, número 2, Zaragoza).
Zaragoza, 16 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 845

Nota-anuncio

D. Amadeo Andréu Peña ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de agua de 50 litros por segundo durante ocho horas al día, del rio Ebro, en término municipal de El Burgo de Ebro.

Las obras proyectadas comprenden:

Una galería de captación, constituída por una zanja abierta en la roca.

Una casa de máquinas, en la que se halla un grupo moto bomba de 50 litros por segundo.

Una tubería de impulsión de la cual parten dos acequias para riego, una a lo largo de la carretera de Zaragoza a Castellón y la otra a lo largo de la vía férrea Zaragoza Barcelona.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes para que los que se crean perjudicados por dicha petición puedan presentar las oportunas reclamaciones por escrito al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro dentro del plazo de treinta días consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual estará de manificato el provincia, durante el cual estará de manificato el provincia en las eficiences de diche le fetura de Aguas. yecto en las oficinas de dicha Jefatura de Aguas, en Zaragoza (General Mola, 26)
Zaragoza, 17 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimien: to del ejercicio de 1944 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

852.-Plasencia de Jalón

Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación

826. - La Puebla de Alfindén (El día 27 de febrero, de las nueve a las doce horas)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aqué: llos las reclamaciones que estimen convenientes. Altas y bajas del padrón de habitantes

830.—Maluenda

Cuentas municipales

828.—El Buste

831.—Abanto

853. - Ariza

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acrees

828.-El Buste

831.—Abanto

850.—Chiprana

853.—Ariza

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

851.—Tauste

Ordenanzas fiscales.

824. - Herrera de los Navarros

Rectificación al padrón municipal de habitantes

825.—Daroca

Recuento de ganadería

854.—Tarazona

LECIÑENA

Núm. 827 D. Ramón Hernando Vicente, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Leciñena;

Certifico: Que el Ayuntamiento pleno de este término, en sesión extraordinaria del día 14 del actual, tomó los siguientes acuerdos:

a) Declarar de urgente necesidad la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de seis casas habitación para los Maestros de primera enseñanza en este término, sitos en la Avenida del Generalísimo Franco, que lindan: por el Norte camino, de la Balsa; al Sur, camino del Valfarlet; al Este, Domingo Marcén Muñío, y al Oeste, carretera

b) Construir seis casas habitación para los Maestros de primera enseñanza de este término, por conside-rarlo de suma conveniencia para el municipio.

c) Proceder a la enajenación en pública subasta de un edificio propiedad del municipio, sito en la calle del Teniente Coronel Urrutia, núm. 36, que linda: por la derecha, calle de Albero; izquierda, Silvestre Serrano Marcén, y espalda, Manuel Escanero Jiménez (1.º) con sujeción al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo.

ch) Que se dé cumplimiento para la validez de estos acuerdos a lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 25 de marzo de 1938.

d) Que se una al oportuno expediente certificación de éstos acuerdos, al óbjeto de que pueda servir de orientación pública a quienes tengan interés en acudir alla información que por plazo de quince días se anuncia como trámite previo que sustituye al referéndum, para que toda persona natural o jurídica residente en el término municipal pueda oponerse por escrito a estos acuerdos, conforme al Decreto de 25 de marzo de 1938, con la advertencia de que dicho plazo empezará a contarse desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, a

cuyo fin se remitirá cepia de los mismos al Exemo. se

nor Gobernador civil de la provincia.

Y para que conste y efectos acordados expido la presente, con el visto bueno del senor Alcalde Presidente, en Leciñena a 15 de febrero de 1944.—El Se-cretario, Ramón Hernando.—V.º B.º: El Alcalde, José Giménez.

> ARIZA Núm. 853

Habiendo tomado posesión los Vocales natos designado para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año actual, se hace público que la elección de Vocales, constitución de Comisiones, etc., tendrán lugar en la Casa Consistorial en las fechas que a contiunación se expresan:

Día 7 de marzo: Formación de las listas de electores. Del 8 al 10 de marzo: Exposición al público de las listas de electores.

Día 12 de marzo: Sorteo de cincuenta electores para cada una de las Comisiones.

Día 19 de marzo: De las diez a las trece horas, elec-

ción de los Vocales electos. Día 20 de marzo: Publicación del escrutinio y admi-

sión de reclamaciones por cinco días.

Dia 27 de marzo: Constitución de las Comisiones y designación de la Junta general de Repartos.

Ariza, 14 de febrero de 1944. - El Alcalde, Antonio Gimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación de expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargândose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a lds artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 861

COSCOLIN FIGUERAS (Carmen), de 18 años de edad, natural de Barcelona, bailarina y que estuvo actuando en el Café Avenida, de San Sebastián, y vecina que fué de Ejea de los Caballeros, y trabajaba además con otra hermana, que eran conocidas por «Hermanas Rosa-Mari», procesada por el delito de estafa de cua-tro vestidos a D.ª María Rosa Hernández Gracia, por el Juzgado de instrucción número 1 de San Sebastián en el sumario que se le instruye con el número 364 de 1943, comparecerá ante el mismo Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado con esta fecha, y lue-go constituirse en dicha situación.

Núm. 860 CLAVERIA HERNANDEZ (Antonio), de 29 años, hijo de Francisco y de Raimunda, natural de Morata de Jalón y vecino de Jaca, casado con Matilde Giménez, de profesión trapero, comparecerá en término de cinco dias ante el Juzgado de instrucción de Jaca, en el sumario núm. 3 de 1943 que por robo se sigue contra el mismo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI